



Ciudades

# El daño ambiental del que señalan a Cenit, filial de **Ecopetrol** en Puerto Boyacá

La construcción de un dique sumergido para proteger la Planta de Vasconia



La comunidad denuncia que Cenit secó un brazo del río Magdalena. Imagen | Caracol Radio

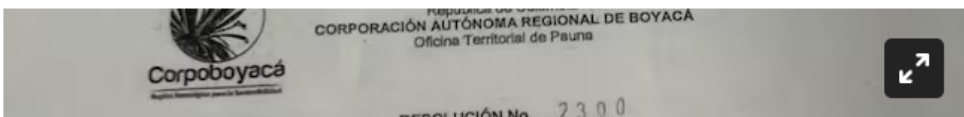


— **Narda Guarín** X 08/10/2024 - 10:11 h COT

**Puerto Boyacá** • La comunidad del sector Morro Caliente de la vereda Calderón en Puerto Boyacá **se organizaron y crearon la Asociación Dignidad Agropecuaria para exigir respuestas y soluciones a los problemas que les está generando la ocupación del cauce del Río Magdalena**, permiso otorgado por Corpoboyacá a la empresa Cenit, filial de **Ecopetrol** que se encarga de la logística y transporte de crudo.

**El líder social de la vereda, José Luis Yepes** relató el drama que están viviendo él y otras 25 familias que lo perdieron todo por estas obras.

**“Corpoboyacá le dio permiso para intervenir un brazo del río Magdalena, le dieron el permiso para hacer un dique sumergido, pero no hicieron un dique sumergido, hicieron una represa con la cual secaron el brazo del río Magdalena, inundaron una isla que tiene más de 40 años, donde 26 familias sacamos de allí los alimentos, cultivos de plátano, limón, cacao”.**



Lo más leído

Este es el municipio más pequeño de Colombia: solo mide 15 km y queda a 9 horas de Bogotá

Reforma laboral 2024: jornada, licencias, recargos y más aprobados ¿en qué va el debate?

¿Cómo conseguir las boletas de Shakira para su concierto en Barranquilla?

¿Cuáles son los días que habrá fuertes lluvias en Barranquilla?: esto dice el IDEAM

Valor gramo de oro en Colombia HOY lunes 7 de octubre: así se negocia en Estados Unidos



Ultimas n... Entreteni... Deportes Deportes

( 08 NOV 2022 )

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 022747 del 27 de diciembre de 2019, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena, en inmediaciones de la Estación Vasconia- asociada a los sistemas de transporte de hidrocarburos Vasconia-Velásquez y Vasconia CIB, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que mediante Auto No. 1064 del 23 de noviembre de 2020, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, para la construcción de obras de geotecnia en inmediaciones de la Estación Vasconia, asociada a los sistemas de transporte de hidrocarburos Vasconia-Velásquez y Vasconia CIB, que consiste en la construcción de obras de protección en la margen derecha del Río Magdalena, aguas arriba de la planta, empleando enrocados y geocontenedores que permitan dirigir las aguas, de forma que eviten la socavación del margen derecho y mantengan la estabilidad de la franja de terreno, para proteger estructuras de la planta (sedimentadores y desarenadores), a los habitantes de la hacienda Vasconia y el batallón de la policía localizados al occidente de la estación, la intervención se realizará en las coordenadas geográficas N 6°4'12,831", W 74°33'37,672", en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que CORPOBOYACÁ el día 20 de abril de 2021, practicó visita técnica ocular con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Que mediante radicado 09292 del 30 de abril de 2021, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, allegó información complementaria a su solicitud de ocupación de cauce.

Que CORPOBOYACÁ, mediante oficio con radicado 103-09147 del 02 de julio de 2021, realizó requerimientos a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, con el fin de dar continuidad al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, mediante radicado 17370 del 28 de julio de 2021, presentó información con el fin de dar respuesta al oficio de radicado 103-09147 del 02 de julio de 2021.

Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, mediante radicado 023480 del 03 de octubre de 2022, informó a CORPOBOYACÁ que en aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, la fecha prevista para el inicio de las obras corresponde al 28 de septiembre de 2022.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por parte de CORPOBOYACÁ se practicó visita técnica el día 20 de abril de 2021, emitiéndose el Concepto Técnico No. 210350 de fecha 13 de octubre de 2021, el cual es

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407520 - Tunja Boyacá  
Oficina Territorial de Pauna Calle 5 No. 5-05, Segundo Piso Pauna.  
Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

Powered by  CamScanner



República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ  
Oficina Territorial de Pauna

Continuación Resolución No. 2300 08 NOV 2022 Página 2

acogido mediante el presente acto administrativo, y por tanto, hace parte integral del mismo y se extracta, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

#### 8. CONCEPTO TÉCNICO

- 8.1 Desde el punto de vista técnico-ambiental y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente concepto, se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de las actividades de la construcción de un dique sumergido con una altura total de 1,20 m y conformación de manto con saco suelo alrededor de la estructura que evite procesos erosivos, sobre la fuente hídrica denominada "Brazo del Río Magdalena", punto localizado la vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá, en las coordenadas geográficas Latitud 6°03'37,88"N, Longitud 74°33'50,39"W, a nombre de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S identificada con Nit 900531210-3 representada legalmente por el señor HECTOR ROJAS MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.476.113, de manera temporal por un periodo de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio de obra para la ejecución de las actividades planteadas y de manera permanente durante la vida útil de las mismas.
- 8.2 El titular, debe ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas, y aplicar sus fichas de manejo ambiental para cada una de las etapas constructivas del dique sumergido y conformación de manto con saco suelo alrededor de la estructura que evite procesos erosivos
- 8.3 La estabilidad estructural y el funcionamiento hidráulico de las obras a desarrollar y rehabilitar, son responsabilidad neta y absoluta de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
- 8.4 No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes hídricas, ya que constituye parte integral de las mismas y actúa como dissipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación que pueden tener efectos adversos en el futuro.

8.5 NO se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, roca, tierra o minerales), para el proyecto para las actividades ligadas a él durante su etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.

8.6 Los residuos sólidos generados en la etapa de construcción, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental vigente, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final.

8.7 Además de las medidas ambientales que presentadas por CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, se deben tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de prevenir el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así las afectaciones que se puede generar en la fuente hídrica objeto del presente permiso ambiental.
- Queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria en la fuente hídrica y dentro de su ronda de protección.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar las obras, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante.
- Durante las actividades de construcción se deberá impedir el aporte de materiales extraños a las corrientes, como desechos de construcción de las obras, residuos sólidos y aceites, entre otros.

Powered by  CamScanner



República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ  
Oficina Territorial de Pauna

Continuación Resolución No. 2300 08 NOV 2022 Página 3

8.9 Se aclara que el presente permiso de ocupación de cauce no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos u otros y de ser necesario dichas intervenciones, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades competentes.

8.10 Se informa que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o el ingreso a predios privados, en caso de requerirse dichas autorizaciones son responsabilidad de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, de igual forma el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a dichos predios y las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto de las actividades planteadas estará a cargo del interesado.

8.11 El titular del permiso de ocupación de cauce como medida de preservación del recurso hídrico de la fuente intervenida debe plantar 498 árboles de especies nativas en zona de protección y/o recarga hídrica de la Cuenca del Río Magdalena y/o en áreas de interés ambiental del municipio de Puerto Boyacá, incluyendo su aislamiento y mantenimiento por 3 años. Para lo cual deberá presentar un informe de la plantación, el cual debe contener por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra, registro fotográfico y demás que considere.

Nota: El titular del permiso dando aplicación a lo normado en la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales inmovilables, de acuerdo con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, podrá elevar una solicitud en donde manifiesten su intención de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.

8.12 Finalizada la ejecución de la obra construcción de un dique sumergido con una altura total de 1.20 m y conformación de manto con saco suelo alrededor de la estructura que evite procesos erosivos, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas; medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa de ejecución de las actividades que permita la verificación del cumplimiento.

El grupo de Jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, de Corpoboyacá realizará el trámite administrativo correspondiente con base en el presente concepto.

(-)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 *ibidem* elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *ibidem* consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407520 - Tunja Boyacá  
Oficina Territorial de Pauna Calle 6 No. 5-05, Segundo Piso Pauna.  
Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027  
e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co  
www.corpoboyaca.gov.co

Powered by  CamScanner

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 102 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización.

Que el artículo 132 *ibidem* estipula que, sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, se encuentra actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 se estipula que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015, faculta la construcción de obras provisionales de defensa necesarias, sin permiso de la autoridad ambiental competente, por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias y el procedimiento para su posterior revisión y aprobación por parte de la referida autoridad ambiental competente.

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020 se adoptaron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ los: "(...) 5.2. Permisos de ocupación de cauce (...)"

Que de los capítulos II al VI *ibidem* se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que una vez analizados los parámetros y los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente, profesionales de CORPOBOYACÁ evaluaron la información contenida en el expediente DPOC-00026-20, practicaron visita técnica y emitieron el Concepto técnico No.

Antigua vía a Pauna No. 53-76 PEX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407520 - Tunja Boyacá  
Oficina Territorial de Pauna Calle 5 No. 5-05, Segundo Piso Pauna.  
Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027  
e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

210350 del 13 de octubre de 2021.

Que en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el precitado concepto técnico, la Corporación considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, para la ejecución de actividades de construcción de un dique sumergido con una altura total de 1,20 m y conformación de manto con saco suelo alrededor de la estructura que evite procesos erosivos, sobre la fuente hídrica denominada "Brazo del Río Magdalena", punto localizado en la vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá, en las coordenadas geográficas Latitud 6°03'37,88"N, Longitud 74°33'50,36"W.

Que ahora bien, en cuanto al término para la ejecución de las obras, se resalta que el Concepto Técnico No. 210350 del 13 de octubre de 2021, indicó un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio de obra para la ejecución de las actividades planteadas, sin embargo y en atención al radicado 023480 del 03 de octubre de 2022 allegado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., donde informan el inicio de las obras a partir del 28 de septiembre de 2022, en aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación considera viable amparar las actividades constructivas desde la mencionada fecha, conforme quedará expuesto en la parte resolutoria de la presente providencia.

Que aunado a lo anterior, se debe precisar que el permiso se otorga condicionado al cumplimiento del Concepto Técnico No. 210350 del 13 de octubre de 2021 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, al cumplimiento de las obligaciones esgrimidas en el artículo del presente acto administrativo, y a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.531.210-3, para la ejecución de actividades de construcción de un dique sumergido con una altura total de 1,20 m y conformación de manto con saco suelo alrededor de la estructura que evite procesos erosivos, sobre la fuente hídrica denominada "Brazo del Río Magdalena", punto localizado en la vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá, en las coordenadas geográficas Latitud 6°03'37,88"N, Longitud 74°33'50,39"W.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El titular debe ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas, y aplicar sus fichas de manejo ambiental para cada una de las etapas constructivas del dique sumergido y conformación de manto con saco suelo alrededor de la estructura que evite procesos erosivos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al titular del permiso que el otorgamiento del presente permiso no ampara servidumbres ni el ingreso a predios privados. En caso de requerirse, dichas autorizaciones son responsabilidad única y exclusiva de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de igual forma, el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a dichos predios y las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto de las actividades estará a cargo del interesado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente permiso se otorga de manera temporal por un término de dieciocho (18) meses contados a partir del 28 de septiembre de 2022 para la ejecución de las actividades constructivas, y de manera permanente durante la vida útil de las mismas.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407520 - Tunja Boyacá  
Oficina Territorial de Pauna Calle 5 No. 5-05, Segundo Piso Pauna.  
Atención al usuario No. 018000-918027

Powered by  CamScanner



República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**  
Oficina Territorial de Pauna

Continuación Resolución No. 2300 08 NOV 2022 Página 6

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.531.210-3, como medida de preservación del recurso hídrico, deberá realizar la siembra de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498) árboles de especies nativas en zona de protección y/o recarga hídrica de la Cuenca del Río Magdalena y/o en áreas de interés ambiental del municipio de Puerto Boyacá, incluyendo su aislamiento y mantenimiento por tres (3) años; con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal, la siembra deberá hacerse en un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente período de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada debe allegarse a **CORPOBOYACÁ** un informe con su respectivo registro fotográfico (y demás soportes a que haya lugar) que contenga como mínimo los siguientes aspectos: georeferenciación de las áreas a reforestar, detalle de las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (la procedencia del material vegetal de vivero certificado); adicionalmente, se deben utilizar y describir la aplicación de técnicas tales como: plateau, trazado, ahoyado, siembra, fertilización y riego, además de la implementación de la respectiva cerca de aislamiento para evitar el ramoneo de ganado.

**PARÁGRAFO:** Dando aplicación a lo normado en la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017 "Por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental para la actividad sísmica en la jurisdicción de **CORPOBOYACÁ**", el titular del permiso de ocupación de cauce, en caso de considerarlo pertinente, podrá evaluar las alternativas de medida de compensación y elevar una solicitud en donde manifieste su interés de cambiar la medida de preservación por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del permiso de ocupación de cauce que no se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para el proyecto ni para las actividades ligadas a éste durante su etapa de ejecución; de ser necesarios, éstos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento. Así mismo, no se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes hídricas, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo, que pueden tener efectos adversos en el futuro.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso de ocupación de cauce, además de las medidas ambientales que presentó, debe dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- 1) Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de prevenir el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así las afectaciones que se pueden generar en la fuente hídrica objeto del presente permiso ambiental.
- 2) Queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria en la fuente hídrica y dentro de su ronda de protección.
- 3) Restaurar completamente el área intervenida al finalizar las obras, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante.
- 4) Durante las actividades de construcción se deberá impedir el aporte de materiales extraños a las corrientes, como desechos de construcción de las obras, residuos sólidos y aceites, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los residuos sólidos generados en la etapa de construcción, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental vigente, sin llegar a usar el lecho de las fuentes hídricas como receptor final.



Continuación Resolución No. 2300 08 NOV 2022 Página 7

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso de ocupación de cauce no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos u otros y de ser necesarias dichas intervenciones, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La estabilidad estructural y el funcionamiento hidráulico de las obras a desarrollar y rehabilitar, son responsabilidad neta y absoluta de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al titular del permiso de ocupación de cauce que, finalizada la ejecución de las obras, en un término no superior a quince (15) días, deberá dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa de construcción, que permita la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular del permiso será responsable de garantizar el mantenimiento y buen estado de las obras, y en caso de encontrarse fallas o daños en las mismas, éste será el responsable de realizar las reparaciones correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso de ocupación de cauce no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de del titular del mismo, por el incumplimiento a las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de las obras que nos ocupa y que se autorizan mediante este acto administrativo, serán responsabilidad exclusiva del titular del permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El titular del permiso, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar la presente resolución y entregar copia del Concepto Técnico No. 210350 del 13 de octubre de 2021, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, al correo electrónico: [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com), de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, teléfono: (1) 3198800. En el evento en



Continuación Resolución No. 2300 08 NOV 2022 Página 8

que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, deben ser publicados en el boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Sonia Natalia Vasquez Díaz*  
SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Lorena Munévar Rodríguez  
Revisó: Yuli Reinalda Cepeda Avila  
Laidy Katherine Vanegas Prieto  
Archivado en: RESOLUCIONES Permiso de Ocupación de Cauce - OPOG-00029-20

Powered by  CamScanner

Esta fue la aprobación de Corpoboyacá

Recordó lo que pasó una vez se creció el río. **“Con una sola crecida del río se represó, lo devolvió, acabó con 15 hectáreas de la isla, se la llevó totalmente, inundó el resto de los terrenos, acabando con plátano, hay 26 familias aguantando hambre** se les ha informado, se les ha dicho, los hemos llamado a hacer una conciliación en la Cámara de Comercio y nos dicen, nosotros no tenemos nada que hacer, nosotros somos una empresa pública del Gobierno y hagan lo que ustedes quieran hacer”.



Los cultivos se han inundado por lo que ha hecho Cenit

Les rogaron que no hicieran esos trabajos, pero nunca los escucharon. **“En el nombre de Dios les dije no hagan esa represa y, mire el daño que nos van a hacer y pasaron por encima de todo. Desafortunadamente este es el momento ni un vaso de agua, ni la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, ni el concejo municipal, ni Gestión del Riesgo han sido capaces de ir a mirar este daño”.**

El señor José Luis Yepes describió el daño ambiental que han provocado. **“Secaron el brazo del río Magdalena por donde había navegabilidad, se pescaba, había babillas, garzas, había reptiles y este es el momento en que nadie absolutamente nadie nos oye”.**

Hizo un llamado a que aprovechando la Cumbre Mundial de Biodiversidad se conozca esta denuncia. **“En la COP 16, donde se habla de las fuentes hídricas y la empresa Cenit acaba con las fuentes hídricas y nadie absolutamente nadie hace nada. Yo quiero solicitarles a las entidades que puedan escuchar este mensaje, por Dios háganlo saber, yo sé que la empresa, la gerencia de Cenit, de Ecopetrol no saben lo que está sucediendo, que el presidente de la República, Gustavo Petro no sabe lo que está sucediendo”.**

## **¿Hace cuánto empezó la emergencia?**

**El relato de José Luis Yepes** da cuenta de que desde el mes de mayo cuando hubo una inundación, empezó la tragedia. **“Ya llevaban un año de estarlo construyendo y nosotros les paramos muchas veces ese trabajo. Les decíamos no lo hagan, no lo construyan, hagan otra cosa diferente si es lo que ustedes quieren, disque para salvaguardar la erosión de la planta Vasconia.**

Nosotros tenemos los estudios que ellos realizaron para supuestamente mirar si ellos podían hacer o no ese dique sumergido, estudios que dicen que la plana no ha estado en riesgo por erosión”.

## **Qué ha pasado en las reuniones con Cenit**

Asegura que en varias reuniones con la empresa nunca han respondido por los daños. **“Nosotros hemos tenido 3 conciliaciones para decirles que miraran qué iban a hacer con nuestra gente, qué iban a hacer con nosotros, qué iban a hacer porque acabaron con nuestros cultivos y no tenemos de dónde sacar comida para nuestras familias, para la educación de nuestros hijos y no quisieron conciliar, que demandarán en el Contencioso Administrativo que hicieran lo que quisieran, que ellos no tenían nada que ver con eso, que era la empresa Ismocol y esa empresa dijo que ellos construyeron lo que contrató Cenit”.**

## **¿Qué dice la autorización de Corpoboyacá?**

La resolución de Corpoboyacá “por medio de la cual se otorga un permiso de cauce y se toman otras determinaciones”, fue firmada el 8 de noviembre de 2022 por Sonia Natalia Vásquez Díaz, Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

**Autoriza a “Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para la ejecución de actividades de construcción de un dique sumergido con una altura de 1,20 metros y conformación de manto de saco suelo alrededor de la estructura que evite procesos erosivos, sobre la fuente hídrica denominada “Brazo del Río Magdalena”, punto localizado en la vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá**

El titular, dice la Resolución, **“debe ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas, y aplicar sus fichas de manejo ambiental para cada una de las etapas constructivas del dique sumergido”.**



El permiso fue otorgado por 18 meses desde el 28 de septiembre de 2022 para la ejecución de las actividades constructivas, y de manera permanente durante su vida útil.

**La empresa Cenit deberá sembrar 498 árboles en la zona de protección y recarga hídrica de la Cuenca del Río Magdalena y áreas ambiental del municipio de Puerto Boyacá,** incluyendo su aislamiento y mantenimiento por 3 años.

El titular del permiso será responsable de garantizar el mantenimiento y buen estado de las obras y en caso de encontrarse fallas o daños, éste será el responsable de realizar las reparaciones correspondientes.

Advierte en el Artículo II la Resolución de Corpoboyacá que, **“los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de las obras serán responsabilidad exclusiva del titular del permiso de ocupación de cauce”**, aquí cabría su responsabilidad por las pérdidas que ha denunciado la comunidad.

## ¿Qué ha hecho Corpoboyacá?

Según la comunidad, absolutamente nada. “Nosotros los invitamos a que vinieran, hicieran una inspección de lo que había hecho Cenit en el río, ellos vinieron porque nosotros los llamamos porque ellos tenían que haber venido durante todo el año y estaban haciendo esa represa más de un año haciendo la represa debían haber venido a mirar qué es lo que estaban haciendo y no lo hicieron, vinieron porque ahora se presentó ese daño y nosotros les pedimos que vinieran a hacer una inspección de lo que había sucedido”.



ASOCIACION DIGNIDAD AGROPECUARIA VEREDA MORRO CALIENTE  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA DEPARTAMENTO DE BOYACA  
PERSONERIA JURIDICA No. 901475823-1



Puerto Boyacá, agosto 1 de 2024

Señores  
CORPOBOYACA  
ATN. ALEXANDER ANTONIO GUERRERO  
OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA  
BOYACA

Respetado señor

En Nombre de la ASOCIACION DIGNIDAD AGROPECUARIA, con NIT 901475823-1, del municipio de Puerto Boyacá, con 26 Asociados reciba un respetuoso saludo.

Quiero hacer mención de **urgencia** ante el daño Ecológico que se viene presentando a raíz del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la resolución No. 2300 del 08 de noviembre de 2022, Expediente OPOC -000-29-20, ya que con esta resolución se dio permiso para la ocupación de cauce de un brazo del río Magdalena, para construir un “Dique sumergido con una altura de 1.20m,” pero que a la final lo que se construyó fue una gran represa”, dañando la navegabilidad por este brazo por donde se sacaba el plátano, yuca, limón, cacao, y la permanencia de pescado quitándole a los pescadores y campesinos surtirse de un vital alimento y sustento, esta es una parte de los daños ya que el río creció en la noche del día 9 de mayo ocasionando una represa que devolvió el cauce del río hacia arriba y este con la presión rompió la isla llevándose consigo 15 hectáreas de tierra y con ello los cultivos, casa, enseres, equipos agrícolas, inundando y dañando los cultivos de plátano, limón, cacao y ahogando gallinas, pollos, destruyendo lo que encontró en el camino, dando gracias al creador que días antes les avíamos hecho destruir 1.30 m, que tenía de demás la represa y que con la fuerza del agua la rompió al lado derecho y se pudo desocupar pero ya el daño estaba hecho, hago este recuento porque tenemos la certeza que CORPOBOYACA, no ha hecho el seguimiento de la ocupación y que esta empresa pague los daños ambientales hechos y la destrucción de la vida económica de 17 familias ya que nosotros que conocemos el accionar del río ya se los habíamos advertido pero ni rogándoles quisieron tener en cuenta nuestras recomendaciones y además advertirlos que en estos momentos somos entes de poder amplio y suficiente al Dr. DAVID

intervención que en estos momentos está encargada para el agua y también al Dr. ERNESTO SANCHEZ IDARRAGA, abogado quien tomara el caso de 17 campesinos que fueron afectados y nos veremos en la penosa obligación que su entidad sea vinculada al proceso por permitir una

VEREDA MORRO CALIENTE Email dignidadmorrocaliente2021@gmail.com



ASOCIACION DIGNIDAD AGROPECUARIA VEREDA MORRO CALIENTE  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA DEPARTAMENTO DE BOYACA  
PERSONERIA JURIDICA No. 901475823-1



intervención de un brazo del río Magdalena sin ningún control o desconocimiento que era un Dique sumergido.

Dr. Alexander, le solicitamos haga de inmediato una visita técnica al trabajo realizado por la empresa CENIT, y se tome la corrección del caso y que el culpable sea sancionado ya que no se nos a querido atender ya que los hemos llamado a que hagamos una conciliación por los daños hechos y estos solo están dilatando sin querer tomar responsabilidad.

Esperamos poder contar con ustedes para que se realice esta visita antes que les de por ir y destruir la represa.

Cordialmente

MIGUEL ÁNGEL YEPES MARTINEZ  
PRESIDENTE ASOCIACION DIGNIDAD AGROPECUARIA  
C.C. 1037583516  
CEL 3214788614

VEREDA MORRO CALIENTE Email dignidadmorrocaliente2021@gmail.com

## ¿Qué es la Planta o Estación Vasconia?

Es el sitio donde reciben todos los crudos que llegan de todo el país, de donde hay producción de crudo, envían ese crudo por el por oleoducto, eso es lo que hacen, es la encargada de ese oleoducto eso en gaseoductos de recoger ese crudo.

En la estación Vasconia convergen 3 compañías del Grupo Empresarial **Ecopetrol**: Ocesa, ODC y Cenit, cada una con sus propios activos en este complejo industrial.

Su ubicación geográfica permite recibir cerca del 70% de la producción nacional de crudo transportado por el segmento II de Ocesa, el cual tiene su origen en el Pie de Monte Llanero y se eleva a más de 3.200 metros sobre el nivel del mar en su camino por la Cordillera Oriental para luego descender hasta el Magdalena

su camino por la carretera oriental para luego descender hasta el Magdalena Medio. Además, la cercanía de la estación al municipio de Puerto Boyacá le permite recibir el crudo del Alto Magdalena, de campos de producción cercanos como: Velázquez, Palagüa, Teca, Jazmín, entre otros, y de diferentes partes del país a través de su descargadero de carrotanques.

La estación puede rebombear o almacenar hasta 940.000 barriles de crudo y se pueden hacer envíos a la refinería de Barrancabermeja y al Terminal Marítimo Coveñas para su exportación o despacho a la Refinería de Cartagena.

# Boyacá

# Puerto Boyacá

# Hidrocarburos

+ MÁS

Siguiente artículo

## Ciudades

# Por construcción de subestación de la Ebsa, habitantes de Moniquirá harán movilización

Dice la comunidad que esto les afectará ambiental, social y económicamente, por lo que se movilizarán en contra de su construcción



Este es el predio donde se construirá la subestación. Foto | Cortesía

## Lo más leído

Este es el municipio más pequeño de Colombia: solo mide 15 km y queda a 9 horas de Bogotá

Reforma laboral 2024: jornada, licencias, recargos y más aprobados ¿en qué va el debate?

Cuántos puntos le faltan a la Selección Colombia para llegar al Mundial: Así va la tabla

¿Cómo conseguir las boletas de Shakira para su concierto en Barranquilla?

¿Cuáles son los días que habrá fuertes lluvias en Barranquilla?: esto dice el IDEAM

Valor gramo de oro en Colombia HOY lunes 7 de octubre: así se negocia en Estados Unidos



— Mayra Rodríguez 08/10/2024 - 9:25 h COT

**Moniquirá • La comunidad de la vereda Coralina hará una marcha pacífica en contra de la construcción y puesta en marcha de una subestación eléctrica de**

la Ebsa. Será este miércoles 9 de octubre por las calles del municipio y harán un plantón frente a las oficinas de la Ebsa.

El líder de esta manifestación, José Agudelo, indicó en Caracol Radio que hace unos seis meses empezaron a ver unos robots metálicos que en palabras de Agudelo, **“son unas torres de alta tensión que atraviesan todo nuestro municipio, pasando por Arcabuco hasta Paipa. Pero aunado a eso, atropellaron a las comunidades, manifestándole que si no vendían sus predios, un juez determinaba que deberían entregarle los predios a la empresa de energía** y que ellos consignaban a una cuenta, para que el juez les entregara la plata”.

Narró que no es la primera vez la Ebsa hace proyectos en Coralina, porque **hace varios meses a un par de hermanos, les pasaron seis cuerdas de alta tensión por encima de sus residencias “y los indemnizaron con una miseria. La reparación de esas torres de alta tensión para la vereda, fueron 33 rollos de manguera y otro tipo de material, que se está pudriendo al sol y al agua, hace seis meses”**, fue lo que explicó en Caracol Radio.

Dice también que hace 20 días vieron con preocupación que **les iban a socializar una subestación que se construirá en medio de cuatro fuentes hídricas: quebradas La Zapatera, La Naranja, La Cacona y el río Moniquirá**, detrás del Museo Mónica de Irá, alrededor de Pozo Azul, Puente Minas y el sector del salitre, además de fuentes termales.

La comunidad se siente atemorizada por la implementación de esta subestación, que argumentan les va a afectar el entorno y su salud, que a propósito, **dicen que la Ebsa al ver el inconformismo de la comunidad, iniciaron la socialización del proyecto al cual se oponen, “porque es un sector residencial donde van a construir la subestación, hay alrededor de 50 viviendas; la más lejana está a 150 m, pero hay otras a 50 y a 10 metros”**, agregó Agudelo.

Hasta el momento, han radicado derechos de petición en la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, en Corpoboyacá y en la Gobernación de Boyacá. Todavía no han recibido respuesta, pero después de la marcha iniciarán una acción popular para proteger los derechos de toda la comunidad.

El siguiente artículo se está cargando

 4.1M

 1.8M

 750K

 234.3K

 923K

 136.7K

## Sutamarchán está sin presupuesto para el 2024 por un fallo del Tribunal Administrativo

El presupuesto fue presentado de una manera errónea en el 2023 y la Gobernación lo demandó, y con base en eso, el tribunal falló



### Últimas Noticias

Reparos en Bucaramanga por decreto que regula el uso de la fuerza policial

No responde a necesidad del mercado:



**abogado laboral sobre reforma laboral para mujeres**

---

**Los millonarios bienes incautados a cabecillas de 'La Constru' en Huila y Putumayo**

---

**Tolima: Incautan dron que habría sido empleado en atentados**